



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ♦ CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 021/SO/30-04-2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE CONSERVACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024 PARA SU REUTILIZACIÓN

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE:	Consejos Distritales Electorales
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEO 2023-2024	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

2. El 9 de septiembre de 2023, en su Vigésima sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del PEO 2023-2024.

3. El 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 14 de noviembre del 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, declaró la firmeza de las elecciones y la conclusión del PEO 2023-2024.

5. El 11 de abril de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la COE, se presentó el proyecto de la Guía de Conservación del material electoral utilizados en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su reutilización, determinando la remisión del documento a la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.

6. El 11 de abril de 2025, vía correo electrónico institucional, se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el proyecto de Guía de conservación de materiales electorales utilizados en el PEO 2023-2024, para su reutilización; para su análisis correspondiente.

7. El 25 de abril de 2025, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que se emitió el Dictamen Técnico Número 008/CENI/SO/25-04-2025, por el que determinó la viabilidad de la Guía de conservación de materiales electorales utilizados en el PEO 2023-2024, para su reutilización.

8. El 25 de abril de 2025, en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización Electoral, emitió el Dictamen con Proyecto de acuerdo 003/COE/SO/25-04-2025, por el que se aprobó la Guía de conservación de materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, para su reutilización.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

COE

I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/COE/SO/25-04-2025, por el que se aprueba la Guía de conservación de materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su reutilización; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracciones I, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

Consejo General

II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para aprobar la Guía de conservación de materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su reutilización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII, LXV y LXXVI de la LIPEEG y 165 numeral 1, del RE el Anexo 4.1. apartado B, numeral 8 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- III. Que los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; en correlación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

- V. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CPEG

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

LGIPE

- VIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- IX. En términos del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- X. A su vez el artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- XI. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los

canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

- XII.** Asimismo, el artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- XIII.** De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, señala que en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
- XIV.** Con fundamento en el artículo 279, numerales 1, 3 y 4 incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que la o el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y la o el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

LIPEEG

- XV.** Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- XVI.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVII.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo

de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al IEPC Guerrero imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

XIX. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII, LXV y LXXVI de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del INE;
- Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
- Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el INE y el IEPC Guerrero.;
- Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XX. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

- XXII.** Que la fracción VII del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la COE.
- XXIII.** Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, es atribución de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- XXIV.** Que en términos del artículo 204, fracción IV de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará en su estructura organizacional con la DEOE.
- XXV.** Que el artículo 205 bis, fracción XV, de la LIPEEG, dispone que la DEOE, tiene entre sus atribuciones coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.
- XXVI.** Asimismo, el artículo 293, párrafo noveno, de la LIPEEG, dispone que en cada Casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas, se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
- XXVII.** Que el artículo 309 fracción I de la LIPEEG, dispone que la documentación y materiales electorales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXVIII.** Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, de la LIPEEG, prevé que las presidencias de los CDE, entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección entre otras cosas, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y, las mamparas que garanticen el secreto del voto, respectivamente.
- XXIX.** Que de acuerdo con el artículo 315 de la LIPEEG, señala que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- XXX.** Que el artículo 318 de la LIPEEG señala que las disposiciones que se refieren en este Capítulo sólo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el

INE le delegue la función, en dicho caso, el IEPC Guerrero atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del INE. En el supuesto de que las disposiciones de este capítulo se opongan a los lineamientos generales prevalecerán estos últimos.

RE

- XXXI.** De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXXII.** Que los artículos 153 y 154 del RE disponen que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del citado Reglamento, siendo entre otros, los siguientes:
- a. Cancel electoral
 - b. Urnas
 - c. Caja paquete electoral
 - d. Mampara especial
 - e. Marcadores de boletas
 - f. Base porta urnas
 - g. Marcadores de boletas
- XXXIII.** Que el artículo 165 numeral 1, del RE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización, y, que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado RE.
- XXXIV.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 4.1. apartado B, numeral 8 del RE, el INE y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas, para su posterior reutilización, ya que estos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección, por lo que al material recuperado de las casillas se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones.

- XXXV.** Que el RE en su Anexo 4.1 apartado B, numeral 8, dispone que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de los materiales electorales utilizados en los procesos electorales, se deberá evaluar condiciones, se dará mantenimiento, se empaquetará (emplaye) para su conservación, y posteriormente se considerarán los componentes en mal estado para su desincorporación, de acuerdo a lo señalado en la presente guía de conservación de material electoral en la que se consideran los criterios establecidos y aprobados por el INE
- XXXVI.** Que los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
- XXXVII.** Que la urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.
- XXXVIII.** La caja paquete electoral es un material de plástico que se utiliza para entregar a la o el funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales; además, es necesaria para trasladar a la casilla la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese al Consejo Distrital.
- XXXIX.** La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, se coloca en el borde de la ranura de la urna para apoyar a las personas con discapacidad visual y así ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.
- XL.** Que los modelos de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral fueron validados en su oportunidad por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a la siguiente descripción:
1. Base Porta Urna
 2. Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm
 3. Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales 25 cm Sin Compartimento
 4. Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales 28 cm Sin Compartimento
 5. Cancel Electoral
 6. Cinta de Seguridad
 7. Etiqueta Braille Ayuntamiento
 8. Etiqueta Braille Diputaciones Locales
 9. Forro para Urna Ayuntamiento
 10. Forro para Urnas Diputaciones Locales
 11. Urna Ayuntamiento

- 12. Urna Diputaciones Locales
- 13. Marcador de Boletas y Sujetador

- XLI.** Que con la finalidad de dar seguimiento al mantenimiento y conservación de los materiales electorales en términos de los criterios aprobados por la autoridad nacional electoral, se estima pertinente poner a consideración del Consejo General de este Instituto, la creación de la guía de Conservación de los materiales electorales utilizados en el PEO 2023-2024.
- XLII.** Es necesario abrogar los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material electoral, derivada de los procesos electorales, a fin de que puedan contener todas y todos los materiales que se utilizarán con motivo de cada proceso electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 90, 173, 174, 177, 188, 192, 193, 195 fracción VII, 196 fracción I, 204 fracción IV, 205 bis fracción XV, y 309 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 149, numerales 1 y 2, 153, 154 y 165 del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía para la Conservación de los materiales electorales utilizados en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral continuar con el mantenimiento y conservación de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de la Guía aprobada en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que una vez concluidos los trabajos de mantenimiento y conservación de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, informe a este Consejo General sobre el desarrollo de las actividades implementadas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
♦ CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material electoral, derivada de los procesos electorales.

QUINTO. La Guía para la Conservación de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, estará vigente hasta que se emita una nueva para el próximo proceso electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril del 2025, con el voto _____ de las Consejeras y el Consejero Electoral CC. Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ